ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2091-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Yolanda de la Torre Valdez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de abril de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de abril de 2011.
7. Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Prever como propósito fundamental, la conciliación de las responsabilidades familiares para las trabajadoras y los trabajadores; las madres trabajadoras podrán acordar con el patrón horarios flexibles que les permitan atender sus responsabilidades familiares. Incluir como derechos de las madres trabajadoras, los siguientes: Durante el periodo de embarazo, no podrán ser separadas de su empleo, ni negársele el empleo por su condición; en el caso de que el hijo recién nacido presente alguna discapacidad, el descanso será de 9 semanas; las madres de hijos adoptivos disfrutarán del segundo periodo de 6 semanas y hasta por 9 semanas cuando se trate de parto múltiple, o cuando el hijo requiera permanecer hospitalizado, o haya nacido con alguna discapacidad; la duración de los reposos se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. Las partes podrán acordar la disminución de una hora de la jornada, en lugar de los 2 reposos de media hora. Elevar las edades de los menores (mayores de 14 a 16 y menores de 16 a 18) que presten algún tipo de trabajo, así como asegurar que el que tengan que trabajar no debe interferir su educación obligatoria. Otorgar licencia por paternidad de 10 días naturales al trabajador que sea padre, la cual podrá otorgarse desde la fecha de nacimiento de su hijo o antes de su nacimiento. Las trabajadoras y los trabajadores a quienes se les conceda la adopción de un niño, también disfrutarán de este permiso, contado a partir de que el menor les sea entregado.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY FEDERAL DEL TRABAJO	**Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo** **Artículo Único.** Se reforman el artículo 165, las fracciones I, II, III y IV del artículo 170, los artículos 173, 174, 988 y 995 de la Ley Federal del Trabajo; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 164, de la Ley Federal del Trabajo; para quedar como sigue:
Artículo 165.- Las modalidades que se consignan en este capítulo tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad.	**Artículo 165.** Las modalidades que se consignan en este capítulo tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad **y la conciliación de las responsabilidades familiares para las trabajadoras y los trabajadores.**
No tiene correlativo	**Las madres trabajadoras podrán acordar con el patrón horarios flexibles que les permitan atender sus responsabilidades familiares, en términos de lo establecido en esta ley.**
Artículo 170.- …	**Artículo 170.** Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:
I. Durante el período del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso;	**I**. Durante el periodo del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso; **no podrán ser separadas de su empleo, ni negársele, el empleo por su condición;**

II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto;	**II**. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto; **en el caso de que el hijo recién nacido presente alguna discapacidad, el descanso será de nueve semanas.** Las **madres de hijos adoptivos disfrutarán del segundo periodo de seis semanas, contado a partir de que el menor les sea entregado conforme a derecho;**
III. Los períodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto*;*	**III**. Los periodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto, **y hasta por nueve semanas cuando se trate de parto múltiple, o cuando el hijo requiera permanecer hospitalizado, o haya nacido con alguna discapacidad;**
IV. En el período de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa;	**IV**. En el periodo de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en el lugar adecuado e higiénico que designe la empresa**; la duración de los reposos se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. Las partes podrán acordar la disminución de una hora de la jornada, en lugar de los dos reposos de media hora.**
V a VII. …	
TITULO QUINTO BIS **Trabajo de los Menores**	
Artículo 173.- El trabajo de los mayores de *catorce* años y menores de *dieciséis* queda sujeto a vigilancia y protección especiales de la Inspección del Trabajo.	**Artículo 173.** El trabajo de los mayores de **dieciséis** años y menores de **dieciocho** queda sujeto a vigilancia y protección especiales de la Inspección del Trabajo.

Artículo 174.- Los mayores de *catorce* y menores de *dieciséis* años deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordene la Inspección del Trabajo. Sin el requisito del certificado, ningún patrón podrá utilizar sus servicios.	**Artículo 174.** Los mayores de **dieciséis** y menores de **dieciocho** años deberán **como mínimo haber concluido la educación obligatoria, así como** obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordene la Inspección del Trabajo. Sin el requisito del certificado, ningún patrón podrá utilizar sus servicios.
Artículo 988.- Los trabajadores mayores de *catorce* años, pero menores de *dieciséis*, que no hayan terminado su educación obligatoria, *podrán ocurrir ante* la Junta de Conciliación y Arbitraje competente solicitando autorización para trabajar, y acompañarán los documentos que estimen convenientes, para establecer la compatibilidad entre los estudios y el trabajo.	**Artículo 988.** Los trabajadores mayores de **dieciséis** años, pero menores de **dieciocho**, que no hayan terminado su educación obligatoria, **deberán acudir a** la Junta de Conciliación y Arbitraje competente solicitando autorización para trabajar, y acompañarán los documentos que estimen convenientes, para establecer la compatibilidad entre los estudios y el trabajo.
…	
Artículo 995.- Al patrón que viole las normas que rigen el trabajo de las mujeres *y* de los menores, se le impondrá multa por el equivalente de *3 a 155* veces el salario mínimo general, calculado en los términos del artículo 992.	**Artículo 995.** Al patrón que viole las normas que rigen el **Título Quinto del Trabajo** de las Mujeres**, así como las que regulan** el trabajo de los menores, se le impondrá multa por el equivalente **de 15 a 315** veces el salario mínimo general **vigente**, calculado en los términos del artículo 992.
TITULO QUINTO **Trabajo de las Mujeres**	
Artículo 164.- …	**Artículo 164.** Las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres.
No tiene correlativo	**El trabajador que sea padre disfrutará de una licencia por paternidad consistente en diez días naturales, la cual podrá otorgarse desde la fecha de nacimiento de su hijo o antes de su nacimiento, a su elección. Asimismo, las trabajadoras y los**

	trabajadores a quienes se les conceda la adopción de un niño, también disfrutarán de este permiso, contado a partir de que el menor les sea entregado, conforme a derecho.
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Quedan sin efecto las normas y los lineamientos jurídicos que vayan en contra de la aplicación e implantación del presente decreto.

LAL